



Tribunal Superior del Distrito de Columbia
División Civil
Sección de Demandas de Menor Cuantía y Conciliación
Building B, 510 4th Street N.W., Room 120
Washington, D.C. 20001 Teléfono (202)879-1120

Notificación al deudor sobre embargo no salarial y exenciones

Notice to Debtor of Non-Wage Garnishment and Exemptions (V1)

**SU DINERO, SUS FONDOS O INGRESOS PUEDEN USARSE PARA PAGARLE A UN
ACREEDOR POR SENTENCIA JUDICIAL. LEA ESTA NOTIFICACIÓN CON ATENCIÓN.**

Si usted es el demandado en una demanda judicial y se presenta una orden de embargo en su caso, debe leer esta notificación para proteger sus derechos. Una orden de embargo es un documento legal usado para cobrar dinero por una persona que ha ganado una demanda judicial en su contra en el Tribunal. La orden de embargo le exige al depositario de los bienes embargados (una persona que posee o controla su dinero, sus fondos o ingresos) que retenga su dinero, sus fondos o ingresos y no le dé acceso a estos. Esto significa que su dinero, sus fondos o ingresos pueden usarse para pagarle al acreedor por sentencia judicial que ganó la demanda judicial en su contra en el Tribunal.

Existen ciertos tipos de dinero, fondos o ingresos que no pueden ser apropiados mediante este proceso de embargo. Dichos tipos de dinero, fondos o ingresos se llaman exenciones. **En el reverso de esta página hay una lista parcial de exenciones comunes en virtud del Distrito de Columbia y la ley federal.** Si usted cree que tiene derecho a una exención, puede optar por llamar al acreedor por sentencia judicial que ganó la demanda judicial en su contra (o a su abogado, si corresponde) para explicarle que su dinero, sus fondos o ingresos están exentos y para solicitarle al acreedor por sentencia judicial (o a su abogado) que libere el dinero, los fondos o los ingresos.

Usted tiene derecho a una audiencia en el Tribunal. Para solicitar una audiencia, debe presentar un recurso de reclamación de exención y solicitud de audiencia ante el Tribunal. En la oficina del secretario del Tribunal hay disponible un modelo de formulario del recurso (el domicilio y número de teléfono figuran más arriba). **Debe presentar el recurso lo antes posible. Si no actúa con rapidez, puede perder su derecho a reclamar la exención, y su dinero, sus fondos o ingresos podrían usarse para pagarle al acreedor por sentencia judicial.** Después de presentar el recurso en la oficina del secretario, se programará una audiencia no antes de los once (11) días hábiles posteriores a la presentación, más tres (3) días calendario si el recurso se notifica por correo, a menos que usted solicite una fecha posterior. Si ambas partes están de acuerdo, el Tribunal puede programar una audiencia en una fecha más temprana. Cuando presente el recurso de reclamación de exención y solicitud de audiencia, el secretario del Tribunal le dirá cuándo se programará su audiencia.

La presentación de este recurso le costará \$10. Si no puede pagarlo, debe completar otros formularios para solicitarle al Tribunal que lo eximan de este arancel. Estos formularios se llaman "IFP" (o *In forma pauperis*) y se pueden obtener en la oficina del secretario del Tribunal.

El día de la audiencia, debe explicar por qué su dinero, sus fondos o ingresos están exentos. Debe traer todo documento que pueda ayudarle a probar que su dinero, sus fondos o ingresos están exentos. Por ejemplo, puede traer un estado de cuenta bancaria que muestre el depósito directo de beneficios u otra prueba de sus ingresos, como una declaración de impuestos o del Seguro Social.

Si no sigue estos pasos, o si no comparece en el Tribunal para su audiencia, puede perder algunos de sus derechos. De este modo, el dinero, los fondos o los ingresos retenidos podrían usarse para pagarle a un acreedor por sentencia judicial. Si cree que tiene derecho a una exención, es recomendable que hable con un abogado. Es posible que desee comunicarse con una de las agencias de servicios legales gratuitos que se enumeran al dorso de esta página.

SU DINERO, SUS FONDOS O INGRESOS PUEDEN USARSE PARA PAGARLE A UN ACREEDOR. LEA ESTA NOTIFICACIÓN CON ATENCIÓN.

A continuación se proporciona una lista parcial del dinero, de los fondos y de los ingresos que están exentos. Estas son solo algunas de las exenciones más comunes. Puede haber otras exenciones disponibles para usted, y puede hablar con un abogado sobre este asunto.

Tenga en cuenta que estas exenciones podrían no aplicarse a sentencias de pensión alimenticia o manutención de menores. Por ejemplo, si hay una sentencia de pensión alimenticia o manutención en su contra, es posible que no pueda reclamar la exención de su dinero, sus fondos o ingresos. Por otro lado, si usted recibe pensión alimenticia o manutención, en la mayoría de los casos ese dinero está exento de embargo o apropiación.

Revise la siguiente lista de tipos de dinero, fondos e ingresos exentos. Si usted cree que tiene derecho a una exención, debe seguir las instrucciones que figuran en la primera página de esta hoja para solicitar una audiencia.

Lista parcial de exenciones

- Seguro Social (sección 407 del título 42 del Código de los Estados Unidos [42 U.S.C. § 407])
- Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI) (sección 407 del título 42 del Código de los Estados Unidos [42 U.S.C. § 407])
- Seguro de Discapacidad del Seguro Social (SSDI) (sección 407 del título 42 del Código de los Estados Unidos [42 U.S.C. § 407])
- Beneficios de Veteranos (sección 5301 del título 38 del Código de los Estados Unidos [38 U.S.C. § 5301])
- Beneficios de Jubilación de la Administración Pública Federal (sección 8346 del título 5 del Código de los Estados Unidos [5 U.S.C. § 8346])
- Renta de Supervivencia de la Administración Pública Federal (sección 8346 del título 5 del Código de los Estados Unidos [5 U.S.C. § 8346])
- Beneficios de discapacidad (sección 15-501(a)(7) del Código del Distrito de Columbia [DC Code § 15-501(a)(7)])
- Asistencia pública/Beneficios del Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) (sección 4-215 del Código del Distrito de Columbia [DC Code § 4-215])
- Beneficios de desempleo (sección 15-501(a)(7) del Código del Distrito de Columbia [DC Code § 15-501(a)(7)])
- Pagos conforme a planes de jubilación, pensión y renta* (sección 15-501(a)(7) del Código del Distrito de Columbia [DC Code § 15-501(a)(7)])
- Pensión alimenticia, manutención de menores o manutención de excónyuge* (sección 15-501(a)(7) del Código del Distrito de Columbia [DC Code § 15-501(a)(7)])
- Compensación de los trabajadores (sección 32-1517 del Código del Distrito de Columbia [DC Code § 32-1517])
- Pagos otorgados por un tribunal en una causa civil o penal* (sección 15-501(a)(11) del Código del Distrito de Columbia [DC Code § 15-501(a)(11)])
- Beneficios de la Ley de Jubilación de Empleados Ferroviarios (sección 231m del título 45 del Código de los Estados Unidos [45 U.S.C. § 231m])
- Renta para los Sobrevivientes de Jueces Federales (sección 376(n) del título 28 del Código de los Estados Unidos [28 U.S.C. § 376(n)])
- Beneficios de la Ley de Seguro de Compensación para Trabajadores Marítimos y Portuarios (sección 916 del título 33 del Código de los Estados Unidos [33 U.S.C. § 916])
- Salarios de marineros, capitanes o pescadores (sección 11109 del título 46 del Código de los Estados Unidos [46 U.S.C. § 11109])
- Beneficios por neumoconiosis del minero (sección 932 del título 30 del Código de los Estados Unidos [30 U.S.C. § 932] y sección 916 del título 33 del Código de los Estados Unidos [33 U.S.C. § 916])

* Es posible que se apliquen limitaciones.

Si desea hablar con un abogado, puede encontrar una lista de agencias de servicios legales en www.lawhelp.org/dc, o puede comunicarse con una de las siguientes oficinas de servicios legales gratuitos. Debe comunicarse directamente con cada oficina para determinar el horario de admisión.

DC Law Students in Court
806 7th Street NW, Suite 300
Washington, DC
(202) 638-4798

Legal Counsel for the Elderly
601 E Street NW, 4th Floor
Washington, DC 20049
(202) 434-2120

Neighborhood Legal Services
701 4th Street NW
Washington, DC 20001
(202) 682-2700